

A : **GUILLERMO D. MENDOZA AGUILAR SERNA**
Coordinador (e) de la Subunidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Zona Registral N° IX – Sede Lima

ASUNTO : Sobre requerimiento de información para cumplimiento de publicaciones en Portal de Transparencia Primer Trimestre (enero, febrero y marzo de 2024)

REFERENCIA: Oficio N° 00038-2024-SUNARP/ZRIX/UA/SAP

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se informe de manera trimestral sobre los laudos arbitrales y actas de conciliación a efectos de su publicación en el Portal de Transparencia.

Sobre el particular, se informa que para el Primer Trimestre del año 2024 (enero, febrero y marzo) en el rubro temático 7: Contratación de bienes y servicios; no se registra para la Zona Registral N° IX – Sede Lima, ningún acta de conciliación ni arbitraje que reportar.

Sin perjuicio de lo señalado, se precisa que en el período octubre a diciembre de 2023, se tiene un laudo arbitral, con la siguiente información:

Expediente Arbitral N° 0221-2022-CCL

Con laudo emitido en fecha 10.10.2023 que declara:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la primera pretensión principal de la demanda formulada por GRUPO ELECTRODATA S.A.C., en consecuencia, no corresponde declarar la nulidad, invalidez e ineficacia de la resolución de contrato efectuada por la ENTIDAD a través de la Carta No. 003-2022-SUNARP- Z.R. N° IX/JEF de fecha 9 de marzo de 2022 e **INFUNDADAS** la primera y segunda pretensiones accesorias

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda formulada por GRUPO ELECTRODATA S.A.C., en consecuencia, no corresponde declarar válida y consentida la resolución de contrato efectuada por GRUPO ELECTRODATA S.A.C. a través de la Carta Notarial de fecha 10 de marzo de 2022.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la tercera pretensión principal de la demanda formulada por GRUPO ELECTRODATA S.A.C., en consecuencia, no corresponde que la ZONA REGISTRAL IX – SEDE LIMA asuma la totalidad de las costas y costos del presente arbitraje.

CUARTO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la reconvencción formulada por la ZONA REGISTRAL IX – SEDE LIMA, en consecuencia, declarar válida la resolución contractual efectuada por la ENTIDAD a través de la Carta No. 003-2022-SUNARP- Z.R. N° IX/JEF de fecha 9 de marzo de 2022.

QUINTO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión principal de la reconvencción formulada por la ZONA REGISTRAL IX – SEDE LIMA, en consecuencia, corresponde ordenar la ejecución de la Carta Fianza entregada en el perfeccionamiento del CONTRATO,

fianza emitida por Banco Interamericano de Finanzas – BANBIF por la suma de S/ 652,986.00.

SEXTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la tercera pretensión principal de la reconvenición formulada por la ZONA REGISTRAL IX – SEDE LIMA, en consecuencia, no corresponde que la empresa GRUPO ELECTRODATA S.A.C. asuma la totalidad de las costas y costos del presente arbitraje.

SÉTIMO: DISPONER que los gastos arbitrales constituidos por los honorarios profesionales de los árbitros y los gastos administrativos sean asumidos por la empresa GRUPO ELECTRODATA S.A.C., **DEBIENDO** cada una de las partes asumir los costos que involucraron a sus respectivas defensas legales y técnicas.

Con orden procesal de fecha 22.11.2023, que declara:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de integración de LAUDO presentada por Electrodata.

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de interpretación de LAUDO presentada por Electrodata.

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA que la presente decisión forma parte integrante del LAUDO, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 2 del Decreto Legislativo 1071.

CUARTO: DECLARAR la conclusión del presente proceso y la competencia del Tribunal Arbitral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje

Se adjunta copia del laudo y orden procesal del Expediente 0221-2022-CCL, oportunamente informado a la Zona.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MANUEL DARIO CABRERA ESPINOZA - CHUECA
PROCURADOR PÚBLICO
SUNARP